

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA ELIA LARA LONA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COESAMED" Y POR OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ALFONSO ERNESTO FRAGOSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y LA LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ SOLÍS, DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL", A TODOS ELLOS EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, TITULAR DEL EJE DE CALIDAD DE VIDA Y SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO COMO TESTIGO DE HONOR, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De la "COESAMED":

- 1.- Que la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía para emitir sus opiniones, recomendaciones, acuerdos y laudos, identificada con las siglas "COESAMED", tal como se desprende del artículo 1 del Decreto Gubernativo número 50, mediante el cual se Reestructura la organización interna de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, fechado el 25 de junio de 2001 y que tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y prestadores de dichos servicios, como un alternativa a las instancias judiciales.
- 2.- Que la "COESAMED" tiene su sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato y competencia en todo el territorio del Estado, contando con facultades para intervenir imparcialmente como instancia conciliadora para la atención de las quejas derivadas de la prestación de servicios médicos.
- 3.- Que la representación legal de la "COESAMED" recae en su Comisionado, mismo que cuenta con atribuciones para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la "COESAMED"; así como para coordinar procedimientos de conciliación y arbitraje y vigilar el cumplimiento de las resoluciones y convenios que se deriven de dichos procedimientos, según se desprende de indicado en los artículos 4 fracción VI, 5, 6, 19 fracciones IV, V, XII, XX y XXII del referido Decreto Gubernativo número 50.
- 4.- Que la Doctora Elia Lara Lona fue designada como Comisionada de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el día 26 de septiembre de 2012, fecha a

partir de la cual tiene la representación legal de la "COESAMED", misma que sigue ejerciendo a la fecha de suscripción del presente convenio.

- 5.- Que en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 18 de diciembre de 2012, se aprobó la firma del presente convenio.
- 6.- Que señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en calle Santa Clara esquina con Avenida San Juan, Fraccionamiento "Las Misiones" de la ciudad de Irapuato, Gto.
- 7.- Que conforme a los artículos 1, 2 fracciones I, IV, XIV, XVI, XVII, XX y XXIV, 4º fracción IV, 39, 49 y 54 fracción II del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 19 de diciembre de 2003, la "COESAMED" está facultada para realizar procedimientos de mediación-conciliación entre los prestadores del servicio médico y los usuarios de ese servicio, formalizando los convenios correspondientes entre dichas partes, así como para emitir opiniones médicas que le soliciten las autoridades legitimadas para ese efecto.
- 8.- Que dentro del personal de la "COESAMED", hay profesionistas que han sido certificados por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, como Mediadores-Conciliadores Privados Certificados quienes serán encargados de la celebración de las mediaciones-conciliaciones que se requieran en la Comisión.

II.- De "EL PODER JUDICIAL"

- 1.- Que en los términos establecidos en los artículos 36 y 2 párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, "El Poder Judicial" es uno de los tres Poderes a través de los cuales se ejerce el poder público en el Estado, el cual es independiente de los demás Poderes, en el ejercicio de su función.
- 2.- Que la representación legal de "El Poder Judicial" corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, conforme lo previsto en los artículos 83 y 89 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3.- Que en sesión del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, celebrada el 4 de enero de 2012, fue elegido como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, el Magistrado Maestro Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez para el período comprendido entre esa fecha y la primera sesión ordinaria del Supremo Tribunal de Justicia que se celebre en el 2014, según acta publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de enero de 2012.
- 4.- El H. Consejo del Poder Judicial del Estado nombró a la Licenciada Rebeca González Solís, Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa, a partir del 1º de abril de 2009, cargo que detenta hasta la fecha.

- 5.- Que señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en Pozuelos No. 1 del Circuito Superior Pozuelos, Código Postal 36050 de la ciudad de Guanajuato, Gto.
- 6.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 2 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuenta con un Órgano de Mediación y Conciliación que actúa a petición de parte interesada para resolver pacíficamente las controversias que surjan respecto a derechos de los cuales puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público denominado "Centro Estatal de Justicia Alternativa", en lo sucesivo "CEJA" que cuenta con Sedes Regionales ubicadas en León, Irapuato, Salamanca, Celaya, Guanajuato, San Miguel de Allende, San Francisco del Rincón y Acámbaro.
- 7.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato la mediación y la conciliación pueden ser realizadas por los integrantes de instituciones privadas o por personas físicas previa autorización del Centro Estatal de Justicia Alternativa.
- 8.- Que cada Sede Regional del "CEJA", está a cargo de la Directora Estatal y un Subdirector en cada Sede Regional, cuyas funciones consisten por un lado, en dirigir todo lo relativo al ejercicio de los medios alternos de solución de controversias y operación de éstos y por el otro recibir las ratificaciones de los convenios celebrados por los interesados ante los Mediadores-Conciliadores ya sea Oficiales o Privados, hecho lo cual, de ser procedente, los eleva a la categoría de cosa juzgada conforme a los artículos 4 y 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato y 446 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

III.- De "LAS PARTES"

- 1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma del presente convenio, cuya finalidad es la Colaboración y Coordinación de Acciones que permitan a los mediables resolver sus conflictos en un procedimiento legal, ágil, imparcial, neutral, confidencial, gratuito y con toda la certeza y seguridad jurídica que da la celebración de convenios ratificados y elevados a la categoría de cosa juzgada que resulten de la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias practicados por los Mediadores-Conciliadores Privados Certificados por el "CEJA" adscritos a la "COESAMED", razón por la cual acuden a formalizar este acuerdo de voluntades bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio consiste en establecer los procedimientos y requisitos para que los convenios celebrados por los Mediadores-Conciliadores Privados Certificados por el "CEJA" que ejerzan sus funciones en la "COESAMED", se ratifiquen ante el Subdirector de la Sede Regional del "CEJA" que corresponda y en su caso, dichos convenios puedan ser elevados a la categoría de cosa juzgada.

SEGUNDA.- Actualmente la "COESAMED" cuenta con Mediadores-Conciliadores Privados Certificados por el "CEJA" cuya función consiste en proporcionar el servicio de Mediación-Conciliación para la solución pacífica de los conflictos que

podieran surgir entre los prestadores de servicios profesionales de salud y los usuarios de esos servicios.

TERCERA.- En los procedimientos de mediación-conciliación proporcionados por la "COESAMED" a través de sus Mediadores-Conciliadores Privados, se aplicarán las normas procedimentales establecidas en el Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas vigente de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Guanajuato y de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

CUARTA.- En los casos en que los convenios celebrados ante la "COESAMED" contengan la solicitud expresa de los interesados a que se refiere la fracción VI del artículo 16 de la Ley de Justicia Alternativa, los Mediadores-Conciliadores Privados de la "COESAMED", dichos convenios serán ratificados y en su caso elevados a la categoría de cosa juzgada, por el Subdirector de la Sede Regional que corresponda, para que produzca los efectos a que se refiere el artículo 26 de la Ley en cita.

QUINTA.- El Subdirector de la Sede Regional del "CEJA" ante el cual se presenten los interesados a ratificar el convenio celebrado con la asistencia de los Mediadores-Conciliadores Privados de la "COESAMED", proveerá de inmediato lo concerniente a la solicitud de ratificación que se le presente, y con la misma prontitud, de ser procedente, emitirá la resolución mediante la cual el convenio ratificado sea elevado a la categoría de cosa juzgada.

SEXTA.- La "COESAMED" emitirá la "Opinión Médica" que le solicite el Centro Estatal de Justicia Alternativa a través del Subdirector de la Sede Regional que corresponda en los términos del Reglamento de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas, de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Guanajuato.

SÉPTIMA.- El "PODER JUDICIAL" a través de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial invitará, cuando lo considere conveniente, a los Mediadores-Conciliadores Privados adscritos a la "COESAMED" a los cursos que sobre la materia se impartan, a fin de promover su actualización.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan colaborar en todo lo concerniente a la difusión de sus actividades, funciones y servicios, coordinándose en los casos que permitan esa divulgación por cualquier medio de comunicación.

NOVENA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha en que se firme este documento y regirá mientras no se den los supuestos de terminación y de rescisión a que se refieren las cláusulas décima primera y segunda de este convenio.

DÉCIMA "LAS PARTES" convienen en que el personal que intervenga en la Colaboración y Coordinación de Acciones materia del convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto, dado que no se trata de una relación de supra-subordinación, sino de Colaboración y Coordinación de Acciones para el logro del objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio terminará:

- a) Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES";
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento;
- c) Por aviso de una de "LAS PARTES" dado a conocer de la otra cuando menos con treinta días de anticipación, y;
- d) Por la actualización de una causal de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescisión del presente convenio:

- a) El incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por alguna de "las partes", y;
- b) En los casos en que surja una circunstancia que se traduzca en que los actos de colaboración y coordinación de alguna de "las partes", llegue a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a su voluntad y que no sean consecuencia de la ejecución normal de este convenio.

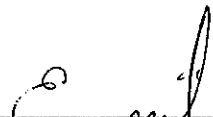
DÉCIMA TERCERA.- El área de la "COESAMED" que sea la responsable de la ejecución del presente acuerdo, vigilará la correcta aplicación y desarrollo del objeto de este convenio.


DÉCIMA CUARTA.- Manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración de este convenio, no existe dolo, error, mala fe, violencia o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue por "LAS PARTES" del presente convenio y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 09 nueve de mayo de 2013 dos mil trece.

POR LA "COESAMED"

POR "EL PODER JUDICIAL"


DOCTORA ELIA LARA LONA
COMISIONADA ESTATAL DE
ARBITRAJE MÉDICO


MAESTRO ALFONSO ERNESTO FRAGO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO


LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ SOLIS
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA


DOCTOR ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA
TITULAR DEL EJE CALIDAD DE VIDA Y SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO